



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - 2020-00510-00

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL MENDIETA GUERRERO

DEMANDADO: PANADERIA LA ANTIGUA COTA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la cual deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónica creada, y que pertenece a la secretaria de este Despacho judicial mediante la cual se recepcionarán los memoriales de los togados en el horario de 8:00 am - 5:00 pm secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. acredite el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme exige el inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 del C.G.P.
2. Indique los fundamentos y razones de derecho en que sustenta la demanda en los términos del núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y S.S., pues no basta con la sola enunciación de las normas, sino que debe indicar cuales son las razones que le asisten para impetrar la demanda.
3. Dirija la demanda contra el empleador persona natural o jurídica, toda vez, que PANADERIA LA ANTIGUA COTA es un establecimiento de comercio, por lo que carece de personería jurídica y, por ende, de capacidad para actuar como parte.
4. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, precisando la clase de proceso que pretende adelantar, si la acción especial de acoso laboral de que trata la ley 1010 de 2006, o la acción ordinaria laboral para el reconocimiento de los derechos prestacionales a favor de la actora. Tenga en cuenta que se trata de tramites disímiles, y por ende no pueden tramitarse por la misma vía, configurándose así una indebida acumulación de pretensiones. En el primero de los eventos, deberá aportar el profesional poder suficiente para actuar.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE